

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 1213

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.136/85 más 1, instados por doña Dolores Bolarín Verdú y Antonia Espuche Ortín, contra Clay, S.A., en acción sobre despido, ha sido dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Murcia a 11 de diciembre de 1985.

Resultando: Que despedidos los trabajadores, obtuvieron sentencia, ya firme, notificada el día 29-11-85 (BOP), en la que se condenó a la empresa Clay, S.A., a que a su opción indemnizara o readmitiera a los trabajadores previa declaración de improcedencia del despido. Segundo: Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 12-12-85. Tercero: Que las circunstancias de antigüedad y salario de los demandantes son las que figuran en la sentencia.

Considerando...

Vistos...

S. S.^a Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Clay, S.A., a partir de esta fecha, y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: a Dolores Bolarín Verdú, como indemnización principal, 2.204.298 pesetas, y como salarios de trámite, 223.171 pesetas; a Antonia Espuche Ortín, como salarios de trámite, 161.283 pesetas, y 837.015 pesetas como indemnización principal.

Así lo manda y firma S. S.^a Ilma., de lo que doy fe.

El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1216

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo signados al número 500/85, seguidos a instancia de María Angeles Herrera Guijarro, frente a Francisco Toledo Torrecillas, en reclamación por despido, ha sido dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Murcia a 22 de noviembre de 1985.

Resultando: Que despedida María Angeles Herrera Guijarro obtuvo sentencia ya firme, y notificada el día ——— (BOP), en la que se condenó a la empresa Francisco Toledo Torrecillas a lo señalado: a la readmisión de los trabajadores, previa declaración de nulidad. Segundo: Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día ——— Tercero: Que las circunstancias de antigüedad y salario de los demandantes son las que figuran en la sentencia.

Considerando...

Vistos...

S. S.^a Ilma., por ante mí el Secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores con la empresa Francisco Toledo Torrecillas a partir de esta fecha, y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone 189.656 pesetas como indemnización principal, y 126.378 pesetas como salarios de trámite.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1985.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1217

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo, signados al número 1.138/85 más 1, instados por don José Muñoz Pérez y Luis Cayetano Martínez López, contra Clay, S.A., en reclamación por despido, ha sido dictada el siguiente

Auto.—En la ciudad de Murcia a 9 de diciembre de 1985.

Resultando: Que despedidos los trabajadores don José Muñoz Pérez y don Luis Cayetano Martínez López, y demás que se dirá en su cabeza y parte dispositiva, obtuvieron sentencia, ya firme, notificada el día 3-10-85, en la que se condenó a la empresa Clay, S.A., a que a su opción indemnizara o readmitiera a los trabajadores previa declaración de improcedencia del despido. Segundo: Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 3-1-85. Tercero: Que las circunstancias de antigüedad y salarios de los demandantes son las que figuran en la sentencia.

Considerando...

Vistos...

S. S.^a Ilma., por ante mí el Secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores con la empresa Clay, S.A., a partir de esta fecha, y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: a José Muñoz Pérez, como indemnización principal, 1.564.800 pesetas, y como salarios de trámite, 224.330 pesetas, y a Luis Cayetano Martínez López, como indemnización principal, 955.704 pesetas, y como salarios de trámite, 184.105 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, Clay, S.A., expido el presente para su inserción en el «B.O.R.M.», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de enero de 1986.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.